
CAPÍTULO PRIMERO:
NOMBRE Y NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

Artículo 1°: Nombre de la entidad. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una Fundación y se denomina Inngenia Fundación, con personería jurídica, patrimonio propio, de nacionalidad colombiana y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, pero podrá extender sus actividades a otros lugares del territorio nacional

Artículo 2°: Domicilio. La entidad que se constituye tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, y su sede en la dirección Calle 96 No. 22-28 Oficina 503.

Artículo 3°: Duración. La entidad que se constituye tendrá una duración indefinida, contada a partir de la obtención de su personería jurídica.

Artículo 4°: El objeto principal de la entidad es diseñar, formular, implementar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y/o eventos de educación, desarrollo empresarial, emprendimiento, innovación y tecnología así como actividades de apoyo al mejoramiento de la calidad de la educación a entidades de educación formal, superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano, a través del uso y apropiación de nuevas tecnologías, plataformas digitales y/o medios digitales, en medios presenciales y virtuales. Por ser actividades de interés general, la comunidad tendrá acceso sin restricción alguna

Y sus fines específicos son:

1. Realizar estudios, trabajos y proyectos de investigación de carácter científico por su propia cuenta o por cuenta de terceros.
2. Realizar estudios, gestión y formulación en proyectos en ciencia, tecnología y educación.
3. Cooperar con otros organismos nacionales e internacionales de investigación.

-
4. Mantener contacto permanente con entidades nacionales e internacionales que se ocupen de problemas de educación o tecnología y cuando sea el caso realizar conjuntamente actividades o servicios.
 5. Agrupar en su seno a las personas y entidades que se interesen por desarrollar el objeto social de la institución.
 6. Realizar y promover programas y actividades de desarrollo social, educativo y tecnológico de interés general, de manera autónoma o en alianza con entidades gubernamentales o privadas de carácter nacional e internacional.
 7. Desarrollar sistemas de asesoría para docentes, software educativo, elaboración de informes de logros y otras actividades lícitas relacionadas con el campo educativo.
 8. Brindar servicios educativos de capacitación en actividades de ciencia y tecnología a la población colombiana y extranjera.
 9. Gerenciar y administrar proyectos de diversos tipos y naturalezas dentro y fuera de Colombia.
 10. Realizar consultorías de todo tipo en materia de actividades de Ciencia, Tecnología y educación.
 11. Asesorar y/o acompañar a cualquier ente u organización nacional e internacional en proyectos específicos de ciencia, tecnología, innovación y educación.
 12. Efectuar planeación de proyectos relacionados o no con la educación, la formación de individuos o cualquiera que esté relacionado con su objeto social.
 13. Ejercer la coordinación técnica, la integración de productos y servicios relacionados o no con la educación.
 14. Prestar servicios de naturaleza general en temas relacionados o no con la educación, la consultoría educativa, la formación de individuos y la ciencia y la tecnología en general y sus áreas afines.
 15. Apoyar y desarrollar proyectos de innovación social empresarial con actores de orden territorial.
 16. Realizar actividades de apropiación social y dinamización de la Ciencia, la tecnología y la innovación, al igual que actividades que promuevan la gestión del conocimiento.
 17. Desarrollar programas investigativos en ciencia y tecnología relacionados con la educación, la producción científica, marca de línea de base entre otros.

-
18. Establecer alianzas con los sectores estatal, productivo, de servicios, institucional o académico, nacionales o internacionales para implementar mecanismos de transferencia de tecnología y transmisión y gerencia del conocimiento entre otros.
 19. Posibilitar y co-ayudar en la adopción, difusión, adaptación y/o acercamiento de las tecnologías de la información a la comunidad por cualquier medio conocido o por conocerse.
 20. Desarrollar e implementar todo tipo de software, sistema de información, portales, página web, ambientes virtuales o cualquier derivado conocido o por conocerse que tenga relación con el sector educativo, académico, científico, investigativo o cultural.
 21. Desarrollar y comercializar cualquier tipo de material didáctico existente o por existir.
 22. Gestionar recursos y financiación de sectores públicos o privados encaminados al desarrollo de proyectos con enfoque social para mejorar la calidad de vida mediante estrategias de carácter educativo, artístico, científico o de entretenimiento.
 23. Desarrollar e implementar productos y servicios asociados a la apropiación, divulgación o desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación en todo tipo de comunidades dentro y fuera de Colombia.
 24. Realizar programas y proyectos de investigación, promoción, desarrollo y difusión de temas informáticos relacionados con la prestación de servicios de capacitación y entretenimiento en competencias tecnológicas y en general con cualquier área del conocimiento.
 25. En desarrollo de su objeto social la Fundación podrá celebrar todos los actos y contratos necesarios para su ejercicio de los que relata su objeto social, así este no lo diga.
 26. La Fundación podrá establecer convenios con Universidades, entidades privadas u Organismos No Gubernamentales para ofrecer conjuntamente programas de educación formal, no formal, informal, programas de asesoría y acompañamiento a entidades oficiales o privadas.
 27. Diseñar, importar y comercializar productos y/o insumos asociados a material didáctico, orientado al desarrollo del objeto social de la Fundación.
 28. Establecer convenios y contratos con instituciones educativas de nivel superior o básica cuyo propósito sea la difusión cultural o educativa, nacionales o internacionales, oficiales o privadas a fin de desarrollar programas de la Fundación.

-
29. Producir materiales audiovisuales, sistemas expertos, tutoriales computarizados y otros recursos asociados con las tecnologías más recientes.
 30. Difundir sus avances mediante la realización de eventos (congresos, seminarios, foros, etc.).
 31. Realizar intercambios nacionales e internacionales que contribuyan al fortalecimiento de las actividades de la Fundación así como de la capacitación.
 32. Diseñar e implementar estrategias de uso y apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación.
 33. Apoyo en el diseño y/o implementación de proyectos que articulen las tecnologías de la información y la comunicación a las actividades económicas, sociales y/o políticas de las comunidades.
 34. Formación y capacitación en tecnologías de la información y la comunicación así como capacitación en herramientas de información básica.
 35. Realizar investigaciones, estudios y/o análisis relacionados con temas de ciencia, innovación y tecnología

CAPÍTULO SEGUNDO: PATRIMONIO

Artículo 5°: Composición. La fundación tiene un patrimonio propio el cual está integrado así:

- a- Por la suma de los aportes realizados por los fundadores
- b- Por lo aportes ordinarios o extraordinarios de los miembros de la fundación, quienes tienen como obligación contribuir al sostenimiento de la fundación
- c- Por donaciones, asignaciones o legados testamentarios que sus miembros o terceros, realicen en dinero o especie.
- d- Por el producto o incremento de sus activos que obtiene del desarrollo de su objeto social.
- e- Por los excedentes que se generen y sean apropiados como reservas permanentes.

Artículo 6º: La organización y administración del patrimonio está a cargo de la Junta Directiva el cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Los fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente serán destinados al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS

Artículo 7º: Socios Fundadores: Son miembros de la Fundación Cultura Digital las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

Artículo 8º: Son deberes de los miembros:

1. Adquirir conocimiento sobre los deberes y derechos que adquiere al integrarse a la Fundación y en general sobre los estatutos que rigen esta Fundación.
2. Cumplir con los deberes u obligaciones derivadas de los estatutos que rigen la Fundación.
3. Aceptar y cumplir las decisiones aprobadas por la Junta Directiva o los órganos de administración y vigilancia de la Fundación, así como acatar y cumplir fielmente los estatutos y reglamentos internos establecidos por la Fundación.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Fundación y con los miembros de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos, o de incurrir en omisiones, que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Fundación.
6. Utilizar preferencialmente los servicios que ofrezca la Fundación.
7. Suministrar puntualmente la información que solicite la Fundación.
8. Asistir a todos los eventos o reuniones que programe y ejecute la Fundación.
9. Aceptar y desempeñar cabal y éticamente los cargos sociales para los cuales sean elegidos.
10. Efectuar los aportes sociales ordinarios o extraordinarios, en la forma y términos previstos por los estatutos de la Fundación o por decisiones adoptadas y aprobadas en la Junta Directiva de miembros.
11. Dar aviso al Secretario de la Fundación sobre cambios de domicilio de residencia.

-
12. Abstenerse de efectuar comentarios negativos en contra de la Fundación, en contra de alguno o algunos de los integrantes de la Junta Directiva o del Comité de Control y que con dichos comentarios se pueda afectar el buen nombre y funcionamiento de la Fundación.
 13. Privilegiar los intereses de la Fundación, cuando conozca información que pueda afectar positiva o negativamente y de manera directa el desarrollo de la organización.
 14. Cumplir con los demás deberes que se deriven de su calidad de miembro y de los presentes estatutos.

Artículo 9°: Son derechos de los miembros

1. Utilizar los servicios de la Fundación y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Fundación y en su administración mediante el desempeño de cargos dentro de la misma, previa verificación de idoneidad.
3. Ser informados de la gestión de la Fundación de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en la Junta Directiva.
5. Fiscalizar las gestiones económicas y sociales de la Fundación.
6. Retirarse voluntariamente de la Fundación.
7. Participar activamente en el diseño, planeación, integración y ejecución de los proyectos o programas que emprenda la Fundación, en tal sentido el Miembro podrá participar simultáneamente en todos los programas y proyectos que se emprendan, siempre y cuando, el Miembro pueda cumplir cabalmente con los compromisos que adquiera y si la organización tiene la capacidad financiera para integrarlo.
8. Presentar a los órganos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Fundación.
9. Presentar al órgano u órganos competentes, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos, que puedan configurar infracciones o irregularidades por parte de los directivos de la Fundación o de los Miembros.
10. Presentar recursos de reposición, apelación, descargos, justificaciones o demostraciones de hechos ciertos ante la Junta Directiva.
11. Los demás que resulten de su calidad de Miembro.

Parágrafo. - El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes con la Fundación.

Artículo 10º: Condiciones de admisión:

1. Persona natural, ser legalmente capaz y mayor de edad.
2. Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva en formato diseñado y entregado por la Fundación y suministrar toda la información solicitada en forma exacta, permitiendo el análisis y certificación de la misma.
3. Ser presentado como candidato por la Junta Directiva ante los Socios Fundadores, quienes aceptan o rechazan su vinculación.
4. Pagar el valor de la cuota de admisión no reembolsable y a título de donación, cuyo monto mínimo se establece por los miembros Fundadores.
5. Comprometerse a pagar los aportes sociales así como las demás obligaciones de carácter económico que se le establezcan.
6. Comprometerse a cumplir las demás obligaciones derivadas de la calidad de miembro.
7. No haber sido excluido como Miembro o Asociado de otra organización por causales de mala conducta o por el ejercicio de actividades corruptas.
8. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos dolosos.

Artículo 11º: La calidad de miembro se perderá por las siguientes razones.

1. Retiro voluntario.
2. Exclusión definitiva.
3. Fallecimiento.
4. Pérdida de calidades o condiciones exigidas para ser miembro.
5. Conductas indebidas, falsificación de documentos, o cualquier intento de engaño a la Fundación o alguno de sus miembros.
6. Por violación o no cumplimiento de cualquiera de las normas consagradas en los Estatutos, o los reglamentos de la entidad.

Artículo 12°: Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones: Consiste en llamada de atención en forma privada y por escrito al infractor de la falta cometida.
2. Censura: Consiste en la reprobación pública ante la Junta Directiva o por Edicto, que se hace al infractor sobre la falta o faltas cometidas y por escrito con copia a la hoja de vida del miembro.
3. Multa pecuniaria: Hasta por máximo de diez (10) días liquidados con base en el salario mínimo mensual legal vigente al momento de producirse la sanción.
4. Suspensión temporal del ejercicio de los derechos asociativos hasta por un tiempo máximo de seis meses.
5. Exclusión definitiva de la Fundación.

Parágrafo. - Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta cometida, de los antecedentes personales del infractor, para lo cual la Junta Directiva podrá aplicarlas de acuerdo a sus propios criterios.

CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 13°: La Fundación Cultura Digital será administrada y dirigida por la Junta Directiva

Artículo 14°: La Junta Directiva tendrá dos tipos de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario el quórum de la mitad mas uno de los miembros para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

Artículo 15°: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Evaluar y admitir nuevos miembros a la Fundación
3. Determinar el reglamento de la Junta Directiva.
4. Nombrar y remover al representante legal y a su suplente.

-
5. Elegir al Contador Público.
 6. Elegir el Revisor Fiscal
 7. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
 8. Examinar los libros, documentos y caja de la entidad.
 9. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
 10. Determinar la orientación de la Fundación.
 11. Decidir sobre el cambio de domicilio.
 12. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Fundación
 13. Convocar a reunión ordinaria cuando no lo haga el representante legal y a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
 14. Delegar al representante legal o a cualquier funcionario las funciones que estime convenientes.
 15. Las demás que señale la ley.

Artículo 16°: La Junta Directiva está compuesta por 3 miembros entre los que se encuentran el Presidente, Vicepresidente y Secretario, elegidos por la Junta Directiva para periodos de dos años contados a partir de la elección. La Junta será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los estatutos.

Artículo 17°: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos 1 vez al año y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal y/o el revisor fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y votos de la mayoría de sus miembros.

Artículo 18°: Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el que designe la Junta y un Secretario que puede ser el mismo de la misma Junta o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

Artículo 19°: La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se harán mediante comunicación verbal o escrita, con 3 días de anticipación. El escrito debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar. Si se convoca a la reunión ordinaria y la reunión no se efectúa por falta

de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número de miembros. Los miembros podrán participar a través de medios virtuales tales como Skype, teleconferencia, etc, y serán totalmente válidos para el quórum y para la toma de decisiones.

Artículo 20°: Funciones del presidente:

1. Presidir y coordinar las decisiones y actuaciones de la Junta Directiva.
2. Decidir conjuntamente sobre la ejecución de los planes establecidos para el desarrollo de la Fundación, con sujeción a los mandatos y las recomendaciones de la Junta Directiva.
3. Servir de canal de comunicación entre la Fundación, la Junta Directiva, los miembros y terceros.
4. Colaborar en el diseño, formulación, gestión y ejecución de proyectos o programas de acuerdo con los objetivos fijados en los presentes estatutos.
5. Asistir a todas las reuniones que programe la Junta Directiva y participar activamente con derecho a voz y voto.
6. Gestionar y hacer ejecutar las sanciones disciplinarias que imponga la Junta Directiva contra los Miembros.
7. Controlar y supervisar la ejecución de las operaciones y la oportuna y debida contabilización de las mismas.
8. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva
9. Las demás que le permita las leyes colombianas vigentes o le asigne la Junta Directiva.

Artículo 21°: Funciones del secretario:

1. Asistir a las reuniones o sesiones de la Junta Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
2. Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de carácter institucional.
3. Citar a las sesiones de la Junta Directiva.
4. Llevar al día el libro de Actas de reuniones de la Junta Directiva, y el registro de miembros.
5. Ordenar los archivos.
6. Resolver todas las cuestiones de mero trámite y de índole administrativa de la Fundación.

Artículo 22°: El Representante legal de la Fundación y su suplente serán nombrados por la Junta Directiva para periodos de 2 años.

Artículo 23°: Son funciones del Representante Legal y su suplente:

1. Ejercer la representación legal de la Fundación.
2. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objeto social de la entidad.
3. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
4. Convocar a Reunión Extraordinaria cuando sea requerida por los miembros de la Junta Directiva.
5. Firmar la documentación necesaria.
6. Librar con su firma órdenes de pago para gastos autorizados.
7. Tomar, solo en caso de urgencia y carácter provisorio, las medidas ejecutivas necesarias en los asuntos de competencia de la Junta Directiva, con la obligación de devolver a aquel en la primera reunión para su aprobación.
8. Determinar las estructuras idóneas para llevar a cabo la organización administrativa, contables jurídica y de funcionamiento en general de la Fundación.
9. Ejecutar los convenios aprobados por la Junta Directiva.
10. Intercambiar información con otras fundaciones o asociaciones de interés.

Artículo 24°: Son funciones del Revisor Fiscal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 209 del Código de Comercio:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajustan a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta Directiva, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia o control de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

-
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
 8. Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
 9. Cumplir las demás atribuciones que le señale las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.
 10. Verificar si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la Fundación.
 11. Las demás funciones que no estén expresamente determinadas en los presentes estatutos y que le señale la ley.

CAPÍTULO QUINTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25°: La Fundación se disolverá y liquidará:

1. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
2. Por extinción de su patrimonio.
3. Por decisión de autoridad competente.
4. Cuando se cancele la personería jurídica

Artículo 26°: Decretada la disolución actuará como liquidador el representante legal.

Artículo 27°: Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Junta Directiva.

Artículo 28°: Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Aprobación

Los presentes estatutos fueron modificados y aprobados por unanimidad de los presentes en reunión extra-ordinaria de Junta Directiva el día 1 de Noviembre de 2017. (V.4)



Pilar Sanabria B.
Presidente
C.C. 53.054.897



Sandra Barragán Peña
Secretario
C.C. 52.707.976